

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 5 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, en nombre del Ayuntamiento de Munilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Julio de 1879 que, reproduciendo lo resuelto en la orden del Gobierno de la República de 10 de Diciembre de 1873, declaró que no se puede exigir ningun otro impuesto á los propietarios acogidos á los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 más que el que hubiesen satisfecho con anterioridad, correspondiente á la contribucion directa ó de inmuebles, segun los casos.

Resulta:

Que el Alcalde de Munilla, provincia de Logroño, elevó instancia al Ministerio solicitando que revocara el decreto el Gobernador de 15 de Diciembre de 1876, por el cual se concedieron los beneficios de la ley sobre poblacion rural á

D. Isidro Aguerri, D. Norberto Enciso y otros vecinos de aquel pueblo, manifestando las razones que estimaba procedentes en contra de la expresada declaracion, y á la vez se quejaba de que el Gobernador de la provincia resistiera dar curso á la alzada, alegando que la resolucion contra la cual se dirigia no era apelable por parte del Ayuntamiento.

Que en su vista, y con presencia de los documentos traídos al expediente, recaó Real orden en 1.º de Junio de 1878 declarando firme la resolucion del Gobernador de Logroño, y que sólo era revocable en via contenciosa á instancia del Ayuntamiento, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas acerca de las informaciones practicadas, y sobre las que se fundaba la concesion á los citados vecinos de Munilla de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

Que el Gobernador de Logroño expuso varias aclaraciones referentes á las dichas informaciones; y por Real orden de 10 de Mayo de 1879 se inhibió el Ministerio del conocimiento de esta cuestion, devolviendo al Gobernador los documentos para que resolviera en su vista.

Que en 18 de Junio de 1879 el Gobernador de Logroño elevó al Ministerio el recurso de alzada presentado por D. Isidro Aguirre y D. Mateo y D. Norberto Enciso y otro contra lo resuelto por el Alcalde de Munilla, aprobado por el Gobernador, de que se abonaran ciertas cuotas por contribuciones territorial é industrial sobre fincas que estaban acogidas á los beneficios de la ley de poblacion rural; y con presencia de lo in-

formado por el Gobernador, y de otra instancia de los interesados, recayó la Real orden de 12 de Julio de 1879, al principio extractada, que encargó la observancia de lo resuelto en la orden de 10 de Diciembre de 1873:

Que el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que los expresados vecinos de Munilla estaban obligados, segun declaró el Gobernador de Logroño, al pago de las contribuciones directa é industrial por las cuotas que expresa el demandante, así como al abono de los atrasos no satisfechos por igual concepto y cuotas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el objeto de la Real orden era únicamente marcar al Gobernador el criterio á que debia atemperarse, y que como lo que procedia era que aquella Autoridad administrativa resolviera del agravio que con esta resolucion se pudiera inferir, cabria el recurso ante el Ministerio ó ante la Comision provincial en su caso y lugar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no tiene carácter de resolucion definitiva, pues únicamente se propuso prescribir al Gobernador de la provincia de Logroño que, al resolver sobre la instancia del Ayuntamiento é interesados de Munilla, se atemperara á lo declarado en la orden del Gobierno de 10 de Diciembre de 1873:

2.º Que sólo cuando conste dictada esta resolucion, ó que el Gobernador declare que al adoptar la anterior tuvo en cuenta las reglas citadas de la orden del Gobierno de la República de 1873, los que se estimen agraviados podrán reclamar ante el centro que corresponda, y aun entablar el recurso en via contenciosa, si procediera, atendido el carácter de su reclamacion;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1880.—Fermin de la Sala y Collado.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 22 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del reemplazo de 1879, por el cupo de Olvera, provincia de Soria, Prudencio Raso Barrera, cuyas señas se ignoran; y caso de ser habido se ponga á disposicion del Sr. Gobernador militar de Soria á los efectos procedentes.

Zaragoza 31 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Gregoria Salinas Gonzalvo, fugada de la casa conyugal, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habida se ponga á disposicion del Sr. Alcalde de Pina á los efectos procedentes.

Zaragoza 31 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de Gregoria Salinas.

Edad 26 años, estatura regular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del regimiento infantería de Bailen y batallon cazadores de Arapiles, Blas Fernandez y José Goyera respectivamente, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 31 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de Blas Fernandez.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba nada.

Señas de José Goyera.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular barba clara, boca regular, color sano.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Ct.
D. Domingo Bartolomé.....	Ateca.	Campo.	Bubierca.	Clero.	5.º	en 17 de Setiembre de 1880.....	377:50
Mariano García.....	Bubierca.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	275
Nicolas Perez.....	Ibdes.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	37:50
Eusebio Revuelo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	55
Gerónimo Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem 1876 y 80.....	22:19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem 1880.....	36:81
Juan Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.....	51:87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	29:37
Felipe García.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	43	en idem idem.....	25
Mariano García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	13:12
Gerónimo Bermudez.....	Villalengua.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	250:25
Agustin Martinez.....	Morata de Jiloca.	Id.	Villalengua.	Id.	46	en idem idem.....	40:61
Pedro Muñoz.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	47	en 20 idem idem.....	112:61
Bernardo Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	58:84
Pedro Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	42:55
Pascual Urgel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	112:75
Pascual Arguedas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	77:52
Pedro Esteban.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	100:10
Pascual Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	82:69
Pascual Urgel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	68:81
Andrés Cabello.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	68:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	202:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	270
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	112:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	52:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	90
Manuel Lopez.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	73	en 22 idem idem.....	62:56
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	65:02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en 24 idem idem.....	75:11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	38:79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	78:82
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	106:31
Vicente Hidalgo.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	129:15
Antonio Lorente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	500
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	75
					83	en idem idem.....	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencidos...

CONTINUACION.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO, CLASE y nombre de la finca, TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. Lists various buyers and their property details.

TENEDURIA DE LIBROS.—PROPIEDADES.

con anterioridad a la Instruccion de 13 de Julio de 1878, no se han satisfecho, la cual se publica con el ca-

CONTINUACION.

Table with columns: PROCEDENCIA, LIBRO Y FOLIO de la cuenta corriente, PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS, IMPORTE de estos. Lists debtors, amounts, and due dates.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.
D. José Oliveros.	Clarés.	Solar.	Clarés.
Bruno Eloiz.	Sádaba.	Campo.	Sádaba.
Manuel Iturralde.	»	»	»
Alberto Ruiz.	Aranda.	»	Aranda.
Mariano Garcia.	»	»	»
Tomás Dominguez.	Mallen.	»	Novillas.
Saturnino Magana.	»	»	»
Santiago Pueyo.	Ainzon.	»	Ainzon.
El mismo.	»	»	»
Mateo Balaguer y otros.	»	Censo.	»
Bartolomé de Madrazo.	Ejea.	Campo.	Erla.
Ignacio Cipres.	»	»	El Frago.
El mismo.	»	»	»
German Mateo Perez.	»	Censo.	Ejea.
El mismo.	»	»	»
Manuel Cascajares.	»	»	»
Francisco Orios Millan.	Monforte.	Campo.	Plenas.
Tomás Lopez.	Pomer.	Casa.	Pomer.
Francisco Dueñas.	Alberite.	Campo.	Alberite.
Remigio Gargallo.	Villamayor.	Casa.	Villamayor.
Pascual Pellicer.	»	»	»
Mariano Martinez.	Pastriz.	Campo.	Pastriz.
Mariano Salillas.	Utebo.	»	Utebo.
Ignacio Cebrian.	»	»	»
Ildefonso Feringan y otros.	»	Soto.	»
Mariano Lison.	La Puebla.	Campo.	La Puebla.
Benito Yagüe.	Bordalba.	Pieza.	Bordalba.
Mariano Yagüe.	»	Censo.	»
Victoriano Marcellan.	Luesia.	»	Luesia.
Mariano Lausin.	Ricla.	Campo.	Ricla.
Pedro Romeo.	»	Censo.	»
Isidro Fandos.	Calanda.	Campo.	Sástago.
José Lozano.	Biota.	Molino.	Biota.
Leon Zabay.	Escatron.	Posada.	Escatron.
Ayuntamiento de.	»	Censo.	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
D. Juan Mompeon.	Sástago.	Dehesa.	Sástago.
Antonio Gaico.	Plasencia de Jalon.	Solar.	Plasencia.
Martin Marco.	Fuencalderas.	Casa.	Fuencalderas.
Santiago Modrego.	Calcena.	Dehesa.	Calcena.
Antonio Rodes.	Mequinenza.	Horno.	Mequinenza.
Ayuntamiento de.	»	Censo.	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
D. Francisco Olivan.	La Almolda.	Campo.	La Almolda.
Manuel Ezquerria.	»	Censo.	»
Angel Olona.	»	»	»
D. Faustina Olona.	»	»	»
D. Maria Olona.	»	»	»
D. Mariano Alos.	»	»	»
Alejo Ordaun.	Mianos.	Herrería.	Mianos.
Santiago Bardaji.	Epila.	Solar.	Epila.
Manuel Lucia.	Herrera.	Tejeria.	Herrera.
José Valenzuela.	Villarreal.	Monte.	Villarreal.
Valero Torralba.	El Frago.	Horno.	El Frago.
Francisco Ibañez.	Castejon de Valdejasa.	Solar y Tejeria.	Castejon.
Dionisio Tejada.	Villanueva del Huerva.	Fragua.	Villanueva.
José Brun.	Maella.	Granero.	Maella.
Anastasio G. Corellano.	Fréscano.	Censo.	Fréscano.

PROCEDENCIA.	LIBRO Y FOLIO de a cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS.	IMPORTE de estos. Pts. Cents.
Clero.	14 186	4 en 4 de Febrero de 1872.	4
»	218	3 en 18 de Marzo de 1871.	52'50
»	229	6 en 20 idem 1876.	55
»	253	7 en 2 de Abril de 1875.	33'75
»	329	10 en 1.º de Setiembre de 1878.	17'75
»	399	2 al 4 en 26 de Octubre de 1870 al 72.	80'14
»	401	7 en 27 idem 1875.	62'51
»	405	en idem idem.	150
»	6	en idem idem.	41'25
»	2.º 174	7 al 10 en 7 de Julio de 1872 al 75.	303'33
»	15 272	3 en 25 de Abril de 1872.	85
»	277	en 4 de Mayo idem.	55
»	278	en 7 idem idem.	27'25
»	1.º 85	10 en 13 de Junio de 1875.	167
»	85	en idem idem.	37'25
»	2.º 201	7 en 27 de Enero de 1873.	158'83
»	16 36	5 en 28 de Julio de 1874.	47'50
»	99	3 en 9 de Noviembre de 1872.	47'50
»	17 139	4 en 3 de Octubre de 1874.	76'25
»	368	en 24 de Agosto de 1875.	85
»	22 155	2 en idem 1873.	50'05
»	20 40	3 en 27 de Enero de 1876.	56'30
»	130	6 en 7 de Febrero de 1879.	146'75
»	21 238	3 en 16 de Marzo de 1876.	101'60
Propios.	6.º 77	6 en 12 de Julio de 1874.	200'62
Clero.	22 156	2 en 19 de Abril idem.	92'50
»	17 310	6 en 13 idem 1877.	3'80
»	2.º 156	10 en 28 de Junio de 1874.	33'80
»	1.º 23	14 en 20 de Octubre de 1869.	47'97
Propios.	1.º 186	10 en 24 de Junio idem.	450
Clero.	2.º 204	9 en 27 de Enero de 1875.	48'94
Propios.	664	9 y 10 en 1.º de Febrero de 1869 y 70.	115
»	752	9 en 4 de Marzo de 1869.	177'50
»	4.º 88	en 5 de Julio idem.	775
Clero.	2.º 220	7 al 9 en 2 de Noviembre 1873 al 75.	341'92
»	220	en idem idem.	110'18
»	221	en idem idem.	441'18
Propios.	4.º 247	10 en 11 idem 1870.	1.555
»	5.º 233	en 19 de Setiembre de 1872.	57'50
»	295	8 en 29 de Diciembre de 1871.	138'28
»	352	10 en 15 de Noviembre de 1874.	575'25
»	354	9 en 19 de Diciembre de 1873.	275
Clero.	2.º 260	6 al 10 en 28 de Junio de 1873 al 77.	367'65
»	261	en idem idem.	367'65
»	261	en idem idem.	283'55
Propios.	6.º 6	8 en 15 de Octubre de 1874.	1.252
Clero.	2.º 221	6 y 7, 9 y 10 en 14 de Noviembre de 1872 y 73, 75 y 76.	160'79
»	239	3 al 7 9 y 10 en 18 de Enero de 1870 al 74, 76 y 77.	237'86
»	240	2 al 7 9 y 10 en idem de 1869 al 74, 76 y 77.	329'36
»	241	3 al 7 9 y 10 en idem de 1870 al 74, 76 y 77.	230'43
»	258	3 al 10 en 5 de Marzo de 1870 a 77.	321'84
Propios.	6.º 35	8 en 22 de Noviembre de 1875.	12'75
»	44	3, 5 y 6 en 10 de Febrero de 1871, 73 y 74.	176'25
»	54	4 en 3 de Abril de 1872.	25'47
»	61	6 en 9 idem 1874.	351'05
»	120	5 al 10 en 16 de Marzo de 1874 al 79.	1.260
»	7.º 81	2 en 6 de Diciembre de 1871.	6'50
»	126	en 11 de Enero de 1872.	34
»	8.º 123	en 17 de Diciembre de 1873.	108'80
»	170	4 en 19 de Abril de 1876.	602'78

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gil y Villar, natural de Muel, partido judicial de La Almunia, vecino de esta ciudad, hijo de José y Vicenta, casado, jornalero, de 62 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, y á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Carceles nacionales y Escribanía del refrendatario á oír una notificacion en causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de piñas de maiz á D. Ramon Blanco; bajo apercibimiento en otro caso, de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Sens é Ibañez, para que en término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion de las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa sobre hurto contra el mismo y otros, y de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O. P. A. de B. P., Romualdo Paraiso.

Estella.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido:

Hace saber: Que en los autos que penden en este Juzgado de instancia de D. Manuel Parel y Ruiz, D. Lorenzo Lopez de Rituerto y D.^a Manuela Lopez Parel, D.^a Juana Lopez Parel, viuda, D. José Blanco y Zabala, D. Rafael Zabala y Lagran, y D.^a Juana Blanco y Zabala, sobre adjudicacion de los bienes de que se compone la Capellania fundada en la villa de Aguilar por D. Martin Perez del Notario, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Juez sentenciador, Dominguez.—Estella 14 de Agosto de 1880.—Por presentado el anterior pedimento únase á los autos de su referencia. Por acusada la rebeldia en cuanto á Ramon Perez del Notario, D. José Maria Arisca y Perez del Notario, D. Manuel Loza y Saez, como marido de D.^a Maria Lopez y Ochoa, y D. Manuel Perez y Ochoa, vecinos de Guervilla, y D. Ramon Perez de Alberniz y Ochoa, y D. Valeriano Hugarte y Crespo, que lo son de Aguilar, y los herederos de D. Emilio Perez del Notario y Eguilaz, vecino que fué de Mundara, se dá por contestada la demanda; hágase saber esta providencia á los indicados sujetos en la misma forma que se les hizo la del emplazamiento; sigan los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, librándose para ello despachos cometidos á los Jueces municipales de Guervilla y Aguilar, y publíquese esta providencia en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, y en la *Gaceta de Madrid*, lo proveyó y rubrica dicho Sr. Juez: doy fé.—Rubricado.—Por Conde.—Ante mi, Ulpiano Errea.»

Estella 14 de Agosto de 1880.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por Conde.—D. S. O., Ulpiano Errea.

JUZGADOS MILITARES.

Guadalajara.

D. Jose Albendea Aguete, Comandante graduado, Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de Canarias, núm. 43, y Fiscal:

Habiéndose ausentado del pueblo de Milmarcos, de la provincia de Guadalajara, el quinto Eulogio Utrilla, y teniendo conocimiento se encuentra en la de Zaragoza, siendo preciso preste declaracion en la sumaria que se instruye al cabo primero D. Fernando Alguacil Moya, por abandono de guardia, el Fiscal, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cita y llama por primer edicto al referido quinto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Carlos en Guadalajara, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, quedando sujeto á responsabilidad si así no lo hiciere.

Guadalajara 26 de Agosto de 1880.—José Albendea.